

Recurso 268/2016**Resolución 304/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 23 de noviembre de 2016.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L. y NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. (en adelante UTE MEDITERRANEO)**, contra la decisión de la Gerencia Provincial de Granada de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de no realizar la prórroga del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en centros docentes de la provincia de Granada, dependientes de la Consejería de Educación” (Expte. 00046/ISE/2015/GR) en relación al lote 12, convocado por dicha Gerencia Provincial, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 25 de abril de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el 30 de abril de 2015, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 103



y, el 27 de abril de 2015, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 3.061.038,44 euros.

SEGUNDO. A La presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Mediante correo de fecha 3 de octubre de 2016, se comunica por la Gerencia Provincial de Granada de la Agencia Pública Andaluza de Educación a la UTE MEDITERRANEA su decisión de no realizar la prórroga del contrato celebrado con dicha entidad en relación al lote 12 del expediente de contratación citado en el encabezamiento, cuya ejecución finalizaba el 5 de octubre de 2016.

CUARTO. El 25 de octubre de 2016, se presentó en el Registro General de la Gerencia Provincial de Granada de la Agencia pública Andaluza de Educación anuncio de interposición de recurso especial, presentándose en la misma fecha en la Delegación del Gobierno en Granada recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE MEDITERRANEO contra la decisión del órgano de contratación comunicada, el cual ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal el 2 de noviembre de 2016.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 3 de noviembre de 2016, se requiere al órgano de contratación para que remita el expediente de contratación, informe al recurso presentado y listado de licitadores con los datos necesarios a efecto de notificaciones. Dicha documentación ha tenido entrada en el Registro de este tribunal el 11 de noviembre de 2016.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver el recurso especial en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP, en adelante), en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los contratos y actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

(...)”

El artículo 40.2 del citado texto legal dispone que *“Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos:*

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.



b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores”

En el presente supuesto, el acto recurrido de conformidad con lo expuesto en la presente resolución, es la decisión del órgano de contratación de no realizar la prórroga del contrato celebrado con la entidad recurrente el 5 de octubre de 2016, respecto al lote 12, el cual obra en el expediente de contratación remitido.

Al respecto, el acto recurrido, no puede en ningún caso ser objeto del recurso especial en materia de contratación, pues los actos recurribles ante este Tribunal de Recursos Contractuales son únicamente los enumerados en los apartados a), b) y c) del citado artículo 40.2 del TRLCSP, siendo estos los actos referidos a los anuncios de licitación, pliegos de condiciones y documentos contractuales, actos de trámite cualificados y adjudicación de los contratos, es decir, actos todos ellos relativos al procedimiento de preparación y adjudicación de los contratos.

Por tanto, la decisión de no prorrogar un contrato es un acto totalmente ajeno al procedimiento de adjudicación, por consiguiente y aun cuando estamos en presencia de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, el acto impugnado no es susceptible de recurso especial de conformidad con el artículo 40.2 del TRLCSP.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 4º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos



especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso.

De acuerdo con lo manifestado, siendo el acto impugnado ajeno a la competencia objetiva de este Tribunal, la cual se limita como ya se ha expuesto al conocimiento de los recursos que se interpongan contra los actos de preparación y adjudicación de los contratos enumerados en el artículo 40.2 del TRLCSP, procede dar traslado del escrito interpuesto al órgano de contratación, en aplicación del artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual *“El órgano de administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.”*

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE TRANSPORTES FRANCISCO DELGADO MOLINA, S.L. y NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U., contra la decisión de la Gerencia Provincial de Granada de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de no realizar la prórroga del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en centros docentes de la provincia de Granada, dependientes de la Consejería de Educación”(Expte.



00046/ISE/2015/GR) en relación al lote 12, por no ser el acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40.2 del TRLCSP.

SEGUNDO. Dar traslado del escrito de recurso al órgano de contratación a los efectos oportunos.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

